



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., Diciembre 23 de 2011

OFCTCP N° - 0372/ 2012

Señora

MARÍA IDALY AGUDELO A.

idalyagu@yahoo.com

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta....:	3° de Agosto de 2010
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, industria y Turismo
N° de Radicación CTCP...:	392 – CONSULTA POR INTERNET
Temas.....:	Decreto 2650 de 1993 Fondo de imprevistos Estimación de la vida útil de activos fijos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter legal de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información; atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009, y el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

**Con el fin de evitar incurrir en errores de tipo contable y fiscal, me permito solicitar la aclaración de las siguientes inquietudes al momento de utilizar el plan único de cuentas para comerciantes PUC, en una copropiedad:*

Es correcto que una copropiedad utilice las siguientes cuentas consideradas en el puc, para las siguientes situaciones:

- *Cuenta 42. 421005- ingresos no operacionales- Intereses, para registrar los intereses de mora por el pago de las cuotas de administración.*
- *Cuenta 421055 para el registro de las multas y recargos.*
- *Cuenta 422010- Arrendamientos- Construcciones Y edificaciones para el cobro del arrendamiento de sus zonas comunes.*
- *Cuenta 4245- Utilidad en venta de propiedades, planta y equipo, para contabilizar la utilidad en la venta de algunos de sus mueble o enseres.*
- *Cuenta 4250 para contabilizar la recuperación de una deuda que estaba provisionada.*
- *Si la cuenta 41, no tiene ninguna subcuenta a nivel 6 que me permita contabilizar al fondo de imprevistos, qué es lo más aconsejable para realizar el registro contable de éste?*
- *Adicionalmente, les agradecería que me aclararan sobre la vida útil del equipo de computación y comunicación.*



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Mi duda radica, en que es muy claro cuál es el equipo de computación, pero no sucede así con el equipo de comunicación, el cual no está definido a qué tipo de equipo se refiere esta denominación y si es aplicable al equipo que posee una empresa de telecomunicaciones, cuyo objeto social es la elaboración de videos y de herramientas audiovisuales, es decir sus activos fijos destinados a su actividad comercial, consisten en elementos tales como: cámaras de video profesionales, equipos para edición o postproducción.etc.

Previamente, hice la consulta a la DIAN de Pereira, en forma verbal, y la respuesta fue que estos equipos debían depreciarse como maquinaria y equipo, es decir, durante 10 años, con lo cual no estoy de acuerdo, ya que los equipos que estoy citando, son equipos que a mi modo de ver deben depreciarse en 3 años, tal como el equipo de computación, ya que están estrechamente relacionados con las condiciones de obsolescencia por avances tecnológicos de los equipos de computación".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Respecto a la contabilidad de las copropiedades, el numeral 3.5 de la Orientación profesional sobre el ejercicio profesional de la contaduría pública en entidades de propiedad horizontal, emitido por este Organismo, señala que "La contabilidad tiene como propósito el reconocimiento, medición y revelación fidedigna de las operaciones que afectan una específica actividad económica; la información que se genere debe satisfacer cualidades de utilidad, comprensibilidad, pertinencia, confiabilidad y comparabilidad para su efectivo uso por parte de los interesados".

Así mismo, respecto al Plan de Cuentas a utilizar por parte de este tipo de entidades, el numeral 3.5.3 de la citada orientación, expresa que "Como se ha advertido, conforme a lo ordenado por el artículo 364 del Estatuto Tributario y el inciso segundo del artículo 2° del Decreto 2500 el manejo de la contabilidad de las entidades sin ánimo de lucro, incluidas las copropiedades, se regula por el Título IV del Código de Comercio y consiguientemente el Plan Único de Cuentas para Comerciantes es igualmente aplicable a ellas, pues debe ser aplicado por todas las personas naturales o jurídicas que estén obligadas a llevar contabilidad y para las cuales no se determinen planes específicos, de conformidad con lo previsto en el Código de Comercio, como lo advierte el artículo 5° del Decreto 2650 de 1993.

Para efectos de la aplicación del Plan Único de Cuentas para Comerciantes, las propiedades horizontales y las unidades inmobiliarias cerradas seleccionaran las cuentas que de él utilizan, las cuales pueden discriminar libremente en subcuentas de segundo orden. Con las cuentas a utilizar, desagregadas hasta nivel de cuentas de movimiento, diligenciarán el libro de Códigos o Series Cifradas de las Cuentas incluyendo el código y nombre que deben coincidir con el Plan Único de Cuentas, con la anotación de la novedad de si la cuenta estaba y continúa en uso, fue adicionada durante el mes, fue modificada en lo relativo a código o nombre, si fue sustituida por otra o si fue eliminada (artículo 125 decreto 2649 de 1993).

Quiénes estén utilizando un plan de cuentas diferente al establecido en el decreto 2650 de 1993, lo podrán seguir utilizando para el registro de transacciones del periodo 2008, pero en el cierre del ejercicio deberán hacer la conversión y presentar estados financieros de acuerdo con el Plan Único de Cuentas para Comerciantes".



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Así las cosas, asumiendo que la copropiedad utiliza para el registro de sus operaciones el Decreto 2650 de 1993, el registro contable de los hechos señalados en su comunicación corresponde a:

Intereses de mora: Se reconocen en la subcuenta 421005-Intereses, de la cuenta 4210-FINANCIEROS.
Multas y recargos: Se reconocen en la subcuenta 421055-Multas y recargos de la cuenta 4210-FINANCIEROS.
Arrendamientos de zonas comunes: Se reconocen en la subcuenta 422010-Construcciones y edificios, de la cuenta 4220-ARRENDAMIENTOS.
Utilidad en venta de muebles y enseres: Se reconocen en la subcuenta 424524-Equipo de oficina, de la cuenta 4245-UTILIDAD EN VENTA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO.
Recuperación de una cuenta provisionada: Se reconoce en la subcuenta 425005-Deudas malas, de la cuenta 4250-RECUPERACIONES.

De otra parte, respecto al tratamiento contable del Fondo de imprevistos y la estimación de la vida útil de los activos fijos, me permito manifestarle que sobre el particular este Organismo se pronunció mediante los Conceptos 0147 de 2011, y 0197 de 2011, respectivamente, de los cuales se adjunta copia.

En los términos anteriores se absuelvo la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se cionó a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: JOHN EDWARD TORRES PINILLA
Revisó y aprobó: LACR
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: GSA
Revisó y aprobó: DSP